

## **CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES**

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

**ARTÍCULO 190.-** Los PARTIDOS POLÍTICOS, una vez registrados sus candidatos, fórmulas, listas o planillas, y hasta 13 días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente para cada mesa directiva de casilla, los cuales se registrarán ante la autoridad electoral correspondiente. Los candidatos independientes podrán acreditar dos representantes propietarios y un suplente en las mesas directivas de casilla en aquellas elecciones en que participen.

Los PARTIDOS POLÍTICOS o candidatos independientes, en su caso, podrán acreditar en cada proceso electoral, representantes generales en la siguiente proporción: un representante general propietario y un suplente por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y semiurbanas; y uno con su respectivo suplente por cada cinco casillas rurales. El registro de estos representantes se hará ante la autoridad electoral correspondiente.

Los representantes ante las mesas directivas de casillas y representantes generales deberán portar en un lugar visible, durante la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 x 2.5 centímetros, con el emblema del partido político o candidato independiente y con la leyenda visible de "Representante".

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

**ARTÍCULO 191.-** Los representantes de los PARTIDOS POLÍTICOS o **candidatos independientes** debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- III. Votar en la casilla ante la que se encuentren acreditados;
- IV. Recibir copia legible de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo elaboradas en la casilla;
- V. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- VI. Presentar al término del escrutinio y del cómputo, escritos de protesta;
- VII. Acompañar al presidente o al secretario de la mesa directiva de casilla, al consejo municipal correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- VIII. Las demás que establece este CÓDIGO.

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

**ARTÍCULO 192.-** La actuación de los representantes generales de los PARTIDOS POLÍTICOS o candidatos independientes estará sujeta a las siguientes normas:

- I. Ejercerán su cargo en el ámbito territorial que determine el CONSEJO GENERAL;  
(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)
- II. Actuarán individualmente y, en ningún caso, podrán estar al mismo tiempo en las casillas, más de un representante general de un mismo partido político o candidato independiente;  
(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)
- III. No podrán actuar en funciones de representantes de su partido político o candidato independiente ante las mesas directivas de casilla, cuando aquéllos estén presentes;
- IV. En ningún caso asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;  
(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)
- VI. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, así como los de protesta al término del escrutinio y cómputo respectivo, cuando el representante ante la mesa directiva de casilla de su partido político o candidato independiente no estuviere presente;  
(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)
- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las mesas directivas de casilla del ámbito territorial para el que fueron acreditados, copia de las actas que se levanten, cuando no hubiesen estado presentes los representantes de su partido político o candidato independiente acreditados ante la mesa directiva de casilla, y  
(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)
- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político o candidato independiente en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

**ARTÍCULO 193.-** Los representantes de los PARTIDOS POLÍTICOS o candidatos independientes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este CÓDIGO y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

**ARTÍCULO 194.-** El registro de los representantes de partido político o candidato independiente se sujetará a las disposiciones que para el caso determine el INE.

**ARTÍCULO 195.- Se deroga.** (DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

**ARTÍCULO 196.- Se deroga.** (DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

**ARTÍCULO 197.- Se deroga.** (DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

**ARTÍCULO 198.- Se deroga.** (DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)